

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 372 del C. G. del P. y, además, según contestación allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali y de la revisión del certificado de tradición visible a folio No 23 al 25 del archivo 004 del expediente web, se avizora que el Juzgado donde se llevo a cabo el proceso hipotecario materia de prueba de oficio es el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro () de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	REINVIDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN:	760013103018-2022-00309-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY CALDERON COLLAZOS
DEMANDADO:	EDWIN ROJAS ZAPATA

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 y 373 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **16** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo la fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y de ser posible, sentencia, **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual a través de la plataforma web lifesize de ahí que se solicite el suministro oportuno y con antelación, de las direcciones de correo electrónico de los participantes para ser incluidos en la plataforma y además, es necesario que en la fecha determinada cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que remita con destino a este Juzgado, copia de las diligencias surtidas respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-512318, el cual fue materia de medida de embargo dentro de dicho Despacho, según proceso instaurado por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., contra la señora GLORIA ECHEVERRY GAVIRIA, embargo comunicado por oficio NO 1545 del 11 de agosto de 2003 e **INFORME** cuales fueron las resueltas de dicho embargo, si hubo o diligencia de remate y cuál fue la razón para el levantamiento de la medida cautelar que en su momento se decretó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo, con carácter **INMEDIATO**.

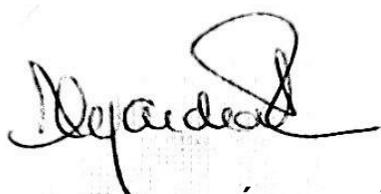
TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE BELLA SUIZA PH, para que dé cumplimiento a lo comunicado por este Despacho Judicial mediante oficio No 602 de fecha 7 de junio de 2023, esto es, CERTIFIQUE según los registros de ingresos de residentes y propietarios, en los últimos diez (10) años que han transcurrido sobre el inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble tipo apartamento con su correspondiente parqueadero, ubicado en la CALLE 14 A OESTE 55-175, APARTAMENTO 627, BLOQUE B, EDIFICIO 5, NIVEL 6, Y GARAJES 21 Y 22 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA, de la ciudad de Cali, Valle; inmuebles inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-512364 y 370-512318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle)

Informará quiénes han estado registrados como: residentes, tenedores a cualquier título, arrendatarios, propietarios u otro título especificando tal calidad y las fechas para las cuales se surtieron los registros. Infórmese que de no dar cumplimiento puede ser acreedor de las sanciones pecuniarias establecidas por el legislador ante el cumplimiento de una orden judicial según lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la contestación allegada por la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y que yace en el archivo 020 del expediente virtual para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza